



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA - LEASING  
RADICADO: 47001315300420190018300  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALEIDA ARDILA ESCOBAR.

Procede el juzgado a pronunciarse dentro del proceso de RESTITUCION DE TENENCIA promovida por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra ALEIDA ARDILA ESCOBAR, con ocasión al escrito presentado por el togado de la demandada en el que solicita:

*“solicito a usted señor(a) Juez dar por TERMINADO el proceso de radicado n° 2019-00183 por PAGO PARCIAL DE LA DEUDA, debido a que la pretensión principal del proceso consistía en que la parte demandada hiciera efectiva el pago de obligación el contrato de arrendamiento financiero de leasing n° 014360, dicho contrato continuara vigente por ser de pagos a tiempos determinados y se encuentra al día”*

Es menester destacar que nuestro ordenamiento procesal civil, plantea tres formas de terminación anormal de los procesos, a saber: a) El desistimiento, b) La transacción y c) La conciliación.

En ese sentido el C. G. del P., en su artículo 312, señala: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión el cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes lo hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción."*

De lo cual es menester hacer el estudio ya que, en virtud de las peticiones presentadas ante este despacho por la parte demandada, se puede visualizar documento suscrito entre las partes donde se cita petición de suspensión por el termino de tres meses, en donde se indica que luego de terminado el mismo seria solicitada la terminación, pero en el citado documento no hay constancia de rubrica ni el documento que soporte la recepción de dicho documento por vías digitales a la parte demandada. Luego no es posible atender la suspensión de este asunto. En lo que respecta a la terminación, se recuerda que no se está ante la tramite de un proceso ejecutivo, que permite la terminación por pago total de la obligación o de las cuotas en mora, incluso si es pedida por el ejecutado con el debido soporte.

Tampoco es posible asimilar el escrito a una transacción entre los sujetos en litigio, por cuanto no se dan los presupuestos que impone la ley civil para que se verifique esta institución jurídica, como tampoco podría asemejarse a una conciliación entre las partes, toda vez que no se cuenta con la certeza de la remisión del correo de la demandante a la demandada. En conclusión, no es viable acceder a la terminación de este proceso, ni tampoco a su suspensión.

Corolario con lo expuesto, no se puede atender la petición de terminación presentada ante este despacho.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

**RESUELVE**

**UNICO:** NEGAR la solicitud de terminación del PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA promovida por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra ALEIDA ARDILA ESCOBAR, invocada por la demandada, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MÓNICA LOZANO PEDROZO  
JUEZA**



Rama Judicial  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cde61a3a3a4d236cf100a3926ba667cf21bf27a48446cceb16e53920be116c**

Documento generado en 22/04/2022 04:43:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**